

Proceso Divisorio
Radicado: 2022-148



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca ocho (8) de agosto de 2023

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la práctica de la notificación de los demandados, CORTES JAIR, PUENTES JOHINI JAIME, ROMERO ARIAS NELSON ALFREDO, TOVAR HERRERA JOSE ANCIZAR, lo anterior teniendo en cuenta que, se estableció por parte de la demandante, como se obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, conforme a la Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso segundo; quienes, en el término de traslado de la demanda, guardaron silencio a las pretensiones de esta.

Por otro lado, e conformidad con lo normado por el artículo 110 del CGP, por secretaria córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la parte demandada contra el Auto del 5 de julio del 2023, lo anterior previo a continuar con el proceso.

Vencido el término, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO
Albán Cundinamarca, 9 de agosto del 2023
Notificado por anotación en **Estado N° 051** de esta misma fecha.

Secretaria

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-CUNDINAMARCA

jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Proceso No. 2022-0148

Dte: GRUPO SANDOVAL JAIMES S.A.S

Ddos: CORREAL QUINTANA EDNA PATRICIA, CORTES JAIR, ANA KARINA CAICEDO, DE FRANCO ANITA, GALLEGO HURTADO RUBEN, PUENTES JOHINI JAIME, RINCÓN BENAVIDES DIEGO, ROMERO ARIAS NELSON ALFREDO, SALAZAR SUAZA GERMAN, TOVAR HERRERA JOSE ANCIZAR, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CASAMOTOR S.A, COLPENSIONES S.A, DINTOL S.A, DISTRITO CAPITAL DE HACIENDA, FINANCIERA JURISCOOP S.A, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del 5 de julio de 2023 NE 6 de julio de 2023.

VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, mayor de edad, con C.C. N° 36.553.523 de Santa Marta y T.P. N° 97.558 del C.S. de la J, E-mail jaiivi40@hotmail.com, domiciliada en Bogotá D.C. Calle 12C No. 8-79 Of. 611 Edificio Bolsa, en mi calidad de apoderada de la sociedad **GRUPO SANDOVAL JAIMES SAS** con **NIT 900836587-4** Email: gruposandovaljaimes@hotmail.com, representada actualmente por el Señor **NICOLAS BAUDILIO SANDOVAL JAIMES**, con **C.C. No.1.019.088.786 de Bogotá**, me interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio apelación contra el** auto proferido 5 de julio de 2023 NE del 6 de julio de 2023, conforme al Art. 318 y 319 del C.G.P., debido a que existen incongruencias con respecto a la fundamentación de dicha providencia, en el entendido de que su señoría inadmite la cesión de los derechos de cuota parte hecha por el señor YOHINI JAIME PUENTES a favor de mis poderdantes GRUPO SANDOVAL JAIMES SAS en aplicación del **artículo 1857 del Código Civil** el cual transcribo:

“PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

Los frutos y flores pendientes, los árboles cuya madera se vende, los materiales de un edificio que va a derribarse, los materiales que naturalmente adhieren al suelo, como piedras y sustancias minerales de toda clase, no están sujetos a esta excepción.

La norma transcrita no es aplicable al caso que nos ocupa como quiera que el predio objeto de división se encuentra en proceso divisorio para adjudicación y terminará con la adjudicación por lo cual a la cesión comunicada a su despacho es UN CONTRATO DE CESION no contrato de venta para el reconocimiento del nuevo cesionario del derecho.

Apartándose el despacho que el derecho que actualmente se está cediendo por YOHINI JAIMES PUENTES se encuentra en un proceso divisorio cuyo objeto es que el predio salga a subasta pública el cual ha de terminar con la adjudicación al rematante o nuevo adjudicatario que puede ser también cualquier acreedor y dicha sentencia deberá precisar los cedentes o cesionarios para que se cumpla con la solemnidad posterior de elevar a escritura pública que luego se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y es allí donde se debe cumplir con la solemnidad que exige la transferencia del derecho del bien.

Conforme a los establecido en el Código Civil arts. 1959 al 1972 que regula la cesión de derechos lo cual es el tema que nos ocupa en el contrato de cesión aportado para aprobación del Juez expresamente el art. 1970 del CC.

“Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”

No se requiere por lo menos hasta que haya una adjudicación que la sentencia discrimine la adjudicación sin darle transcendencia de venta o permuta es netamente la cesión del derecho que se encuentra en litigio y que converge en unos derechos de un porcentaje de cuota parte.

Actuación de normal ocurrencia y aprobación de todos los jueces por cuanto el requerimiento del auto excede la norma y la costumbre comercial de la cesión en tratándose de derechos en litigio.

Del señor Juez, atentamente,



VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR
C.C. 36.553.523 de Santa Marta
T.P. 97.558 del C. S. de la J.